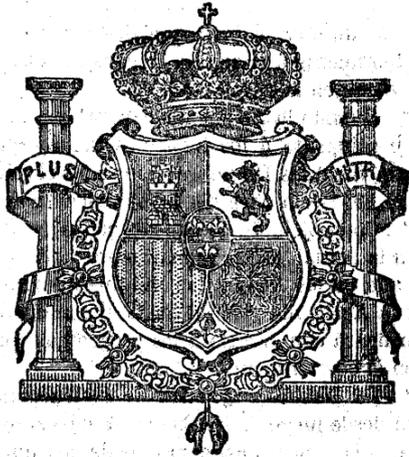


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia salieron á las diez y media de la noche de ayer con direccion á Sanlúcar de Barrameda.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Juan Valera y Alcalá Galiano, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de conformidad con lo que dispone mi decreto de 25 de Setiembre de 1878, en la vacante producida por el fallecimiento del Marqués de Casa-Riera y de D. Valentin Garralda.

Dado en el Palacio de Madrid á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Guillermo Macpherson pidiendo que se indulte á Tomás Ward de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional y 200 pesetas de multa que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo sufrió más de ocho meses de prision preventiva y ha observado una conducta ejemplar:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Tomás Ward de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional y 200 pesetas de multa que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: A la elevada inteligencia de V. M. ya su reconocida competencia en cuestiones militares no se ha ocultado ciertamente la preferente atencion que debe dedicarse á la instruccion militar y científica de los Oficiales del Ejército; y V. M. lo ha dado bien á conocer en cuantas revistas ha pasado á los establecimientos de enseñanza, que sirven de base y son el plantel donde se forma y desarrolla la inteligencia de una numerosa juventud que dedica su vida al servicio de la patria. Y prueba la gran importancia del asunto el exquisito cuidado con que todos los Gobiernos han procurado fomentar la instruccion dentro y fuera de aquellos establecimientos, en cuanto lo han permitido los recursos del Tesoro, facilitando el ejercicio de la profesion, así en la teoría como en la práctica, único medio de conseguir tan necesario objeto.

Pero el Ministro que suscribe cree que no se llegará á un eficaz resultado en tanto que no haya unidad é ideas fijas en la manera y forma de adquirir aquella, y en su progresivo desarrollo, fin que no es posible obtener sin la creacion de un Centro comun directivo de donde radiquen medidas orgánicas similares, en donde se observe un criterio único hasta para los más insignificantes detalles, en donde las cuestiones se traten con la prudente generalidad é importancia que requieran, sin olvidar la propia y exclusiva que puedan afectar; en una palabra, que planteado un programa de estudios para el ingreso en la carrera militar, estos puedan enlazarse y desarrollarse gradualmente en los centros de enseñanza bajo un mismo régimen y direccion.

Tal es, Señor, el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. la creacion de una Direccion general de Instruccion militar, que considera de ventajosa necesidad, como así tambien lo han reconocido los Cuerpos Colegisladores al conceder el crédito necesario para su planteamiento.

No es posible desconocer la importancia de la nueva Direccion con sólo considerar la extensa esfera de accion á que debe atender; pues además de las Academias de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Infantería, Caballería y Administracion militar, existen las Conferencias de Oficiales de los distritos, las Escuelas de tiro y las Academias regimientales, cuyos estudios han de normalizarse y vigorizarse para que sin enojosas repeticiones se adquieran progresivamente los conocimientos necesarios.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Direccion general de Instruccion militar bajo la dependencia inmediata del Ministro de la Guerra.

Art. 2.º Se compondrá de un Teniente General, Director general; un Brigadier, Secretario, y por ahora del personal de Jefes, Oficiales y Escribientes que hoy existen en las Direcciones generales de las armas afectos á los Negociados de Academias, interin se nombra el personal efectivo é independiente que corresponda.

Art. 3.º El sueldo de los Jefes, Oficiales y Escribientes se satisfará por las Direcciones generales á que pertenecen, y á las cuales seguirán perteneciendo para este solo objeto mientras no se haga la modificacion en los próximos presupuestos.

Art. 4.º Desde esta fecha dependerán todas las Academias de las diferentes armas é institutos costeadas por el Estado, del Director general de Instruccion militar; cesando en sus relaciones con sus Directores generales respectivos.

Art. 5.º La Direccion general de Instruccion militar empezará á funcionar, partiendo en la contabilidad de la existencia de fondos que haya en las Academias, por fin de las anteriores á la fecha de su establecimiento.

Art. 6.º Tambien dependerán de esta Direccion general las Conferencias de Oficiales de los distritos en todo lo que se refiere á la instruccion, régimen de la enseñanza y profesorado, quedando no obstante bajo la inmediata inspeccion de los Capitanes generales de distrito; pero entendiéndose directamente con el Director general de Instruccion militar.

Art. 7.º Las Escuelas regimientales de Oficiales y tropa seguirán como hasta aquí bajo la dependencia de los Directores generales de las armas; pero en cuanto á los programas de enseñanza deberán sujetarse á los que designe la Direccion general de Instruccion y se aprueben de Real orden, como base que han de ser para los estudios en las Conferencias y Academias respectivas.

Art. 8.º Los Directores de las armas remitirán al Director general de Instruccion bajo inventario los expedientes en curso, así como las documentaciones de las Academias respectivas, sin perjuicio de facilitar los antecedentes archivados y que sean necesarios al servicio.

Art. 9.º Se dictarán reglas especiales para establecer las relaciones que han de existir entre los Directores generales de las armas y el de Instruccion, tanto respecto al nombramiento del personal de Academias como á la parte científica, á fin de que en ellas se introduzcan las mejoras inherentes á los adelantos en la ciencia, en la teoría y la práctica.

Art. 10.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones especiales para llevar á efecto cuanto se dispone en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Instruccion militar al Teniente General D. Eulogio Despujol y Dussay, Conde de Caspe.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de Instruccion militar al Brigadier D. Martiniano Moreno y Lucena.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

EXPOSICION.

SEÑOR: Aprobada por V. M. la creacion de una Direccion general de Instruccion militar, juzga el Ministro que suscribe que la primera reforma que debe llevarse á cabo en esta importante materia es la de los establecimientos de enseñanza militar.

La urgencia de esta medida es evidente, no sólo por la necesidad de la simplificacion de los estudios, sino tambien por la conveniencia de crear y fomentar el espíritu de compañerismo en el Ejército, que fácilmente se obtiene en Oficiales procedentes de un centro comun, que han hecho la misma vida, que tienen los mismos recuerdos de la primera edad, que no se borran y se conservan despues de muchos años y á pesar de las vicisitudes de la carrera.

Y en efecto, parece natural que siendo la base de la instruccion de todos los Oficiales el conocimiento de la Ordenanza general del Ejército, las tácticas de Infantería y Caballería, el Código penal militar, el manejo de las armas y las nociones elementales de las ciencias matemáticas, así como el dibujo militar, y aun el estudio de un idioma tan generalizado como el francés, se aprendan estas materias en un centro comun, con gran beneficio para las Academias de aplicacion, que podrán aprovechar el trabajo empleado en aquellos estudios en útiles prácticas de los respectivos institutos, hoy un tanto incompletas por falta material de tiempo que dedicar á ellas.

Es indudable la ventaja que esto producirá con sólo considerar que en la actualidad dedicados los alumnos de las Academias especiales á la parte científica, no pueden consagrar á los estudios esencialmente militares el interés y atencion que merecen, dando por resultado que algunos jóvenes que terminan en estas condiciones su carrera, salen de las Academias sin otro espíritu que el facultativo, y sin la práctica indispensable del servicio.

Estos inconvenientes vienen aumentándose desde la supresion del Colegio general militar, cuyos alumnos salian indistintamente para las armas de Infantería y Caballería, y en no escaso número para las Academias de Estado Mayor é Ingenieros, formando un núcleo de Oficiales en el Ejército con verdaderos lazos de indeleble amistad y espíritu de Colegio, que hoy mismo, á pesar de haber transcurrido más de 30 años desde la extincion de aquel Centro, lo dan á conocer en cuantas ocasiones ofrece la vida militar, sirviendo así de noble ejemplo á sus demás compañeros.

Si el Colegio general de 1825 no produjo todos los resultados que debiera, fué porque á poco de su fundacion estalló la primera guerra civil que malogró su desarrollo.

La experiencia y la opinion autorizada del Ejército así lo han reconocido, aconsejando que se vuelva á ese punto de partida; introduciendo no obstante las mejoras que son inherentes á los adelantos de la época.

Y nunca mejor que en la actualidad puede realizarse, pues hallándose nutridas de subalternos las escalas de los diversos institutos, y aun algunas con numerosos excedentes; y existiendo tambien un respetable número de alumnos en las Academias, no se causan perjuicios á los cuerpos ni perturbacion alguna á la enseñanza.

Unida esta reforma á la ineludible que es necesario introducir en la instruccion de las clases de tropa desde sus primeros ascensos, se logrará que el Ejército éntre de lleno en la nueva via del progreso de la instruccion, llegando á la altura de los más adelantados de Europa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. la creacion de una Academia general militar, y la modificacion de las especiales, con arreglo al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Academia general militar para todas las armas é institutos del Ejército bajo la base de la actual Academia de Infantería.

Art. 2.º El Profesorado de la Academia general se compondrá de Jefes y Oficiales de todas las armas del Ejército, cuyo número, mientras el de los alumnos no pase de 400, no podrá exceder del de dos de Estado Mayor, cuatro de Ingenieros, seis de Artillería y seis de Caballería; los demás serán del arma de Infantería.

Art. 3.º Una vez planteada la Academia general, se organizarán como Academias de aplicacion las de Caballería, Administracion militar, Estado Mayor, Artillería é Ingenieros para los Oficiales de la general que pasen á hacer sus estudios en dichos Cuerpos.

Art. 4.º Interin la Academia general no dé número

suficiente de alumnos á las especiales, estas seguirán admitiendo libremente á concurso jóvenes de todas las precedencias como en la actualidad.

Art. 5.º Cuando la Academia general pueda empezar á dár su contingente á los institutos del Ejército, se pedirá anualmente á los Directores generales el número que conceptúan necesario para los suyos respectivos.

Art. 6.º Con objeto de no causar perjuicio á los jóvenes que en la actualidad se preparan para el concurso del corriente año en las Academias militares, no empezará á funcionar la Academia general hasta el concurso de 1883, que se verificará con arreglo á los programas que se detallarán en el corriente año.

Art. 7.º La Direccion general de Instruccion militar se ocupará desde luego de la redaccion de los programas de ingreso en la general, así como los de los cursos interiores de ella; igualmente informará sobre la manera de ingresar en las Academias especiales y duracion de sus años de estudios.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones correspondientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante general de las Villas, en la isla de Cuba, al Mariscal de Campo D. Sabas Marin y Gonzalez, Gobernador militar de Cádiz.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. Alejandro Rodriguez Arias, Comandante general de la segunda division del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Sanidad militar para llevar á efecto directamente, sin las formalidades de contrata, con la Empresa de la Fábrica de alumbrado de Gas de la Coruña la subasta de una nueva cañería para sustituir á la existente en el Hospital de dicha plaza.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

RELACION DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Infantería.

A los Coroneles Tenientes Coroneles D. José Llobregat y Martín y D. Francisco Montero y Viedma empleos de Coronel: por Real orden de 15 de Diciembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma, por hallarse clasificados aptos para el ascenso.

A los Tenientes Coroneles Comandantes D. Benito del Pozo y Arenas, D. Felipe Gonzalez Ortiz, D. Balbino Ramos y Sangrador y D. Telesforo Martinez de Velasco empleos de Teniente Coronel: por id. id.

A los Capitanes Tenientes D. José Carnero y Fuentes, D. Andrés Campos Aguilar, D. Martín Velasco Bermejo, D. Manuel Sirera y Roca, D. Francisco Cerezo Castro, D. Bartolomé Juarez Tamayo, D. Fermin Martínez y Rodriguez y D. Pablo Michó y Escalas empleos de Capitan: por id. id.

Al Teniente graduado D. José Arjona Rosas, al Capitan graduado D. Diego Palacios García, y á los Tenientes Alféreces D. Federico Sanz Bonet, D. Telesforo García del Rosal, D. Tomás Cuesta Carrion, D. Pedro Villalonga Muti, D. Juan Madroñedo Peñuelas, D. Severiano Madaria Rubio, D. Emilio Molero y Carrero, D. Francisco Lopez Perez, D. Antonio del Barrio Lozano y D. Mariano García Toran empleos de Tenientes: por id. id.

A los Alféreces, sargentos primeros D. Miguel Carnero Diaz y D. José Castro Fernandez empleos de Alféreces: por id. id.

Carabineros.

Al Comandante D. Francisco Badiola y Lizalalde empleo de Teniente Coronel: por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

A los Capitanes D. Joaquin Alegre y Ricarte y D. Juan Ruiz y Lopez empleos de Comandantes: por id. id.

Al Teniente D. José Losada Piñeiro empleo de Capitan: por id. id.

Guardia civil.

A los Capitanes D. Juan del Rio Benitez y D. Juan Hernandez Benito empleos de Comandante: por Real orden de 21 de Noviembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse aptos para el ascenso.

A los Tenientes D. José Canut y Coll y D. Manuel Rey Carballo empleos de Capitan: por id. id.

A los Alféreces D. Ramon Galleu y Bernal, D. Maximino del Puente Fernandez y D. Antonio Iraá Lopez empleos de Tenientes: por id. id.

A los sargentos primeros D. Leandro García Fernandez y D. Deogracias Vicente Cataña empleos de Alféreces: por id. id.

Artillería.

Al Teniente Coronel D. Francisco Sancho y Franco empleo de Coronel: por Real orden de 18 de Noviembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

A los Comandantes D. Federico Amores Souza y Don Luis de Toledo y de la Carta empleos de Teniente Coronel: por id. id.

A los Capitanes D. Félix Bertran de Lis y D. Ricardo Vidal y Montenegro empleos de Comandantes: por id. id.

Al Teniente D. Luis de los Rios y Córdoba empleo de Capitan: por id. id.

Caballería.

A los Tenientes Coroneles D. Eduardo Larios y Auroce y D. Pedro Gonzalez Montero empleos de Coronel: por Real orden de 17 de Diciembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse aptos para el ascenso.

A los Tenientes Coroneles, Capitanes D. Juan Lesena y Maestro y D. Federico Perez Mozun empleos de Comandantes: por id. id.

Al Capitan, Teniente D. Guillermo Nuñez de Prado, y al Comandante, Teniente D. Meliton Eleralde y Eleralde empleos de Capitanes: por id. id.

Infantería.

Al Capitan, Teniente D. Miguel Adams Llamas Cruz roja de primera clase del Mérito militar: por Real orden de 23 de Noviembre de 1881, á propuesta del Capitan general de Cuba por los servicios que prestó en la campaña de aquella Isla.

Infantería de Cuba.

A los Tenientes D. Eusebio Herrero Ullan y D. Primitivo Clavijo Esprich empleos de Capitan: por Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1881, en virtud de propuestas reglamentarias de antigüedad consultadas por el respectivo Capitan general de dicha isla, y hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Pedro Meana Marina, D. Federico Somoza Fernandez y D. Baltasar Mendoza Leon empleos de Teniente: por id. id.

A los sargentos primeros D. Andrés Rodriguez Martín y D. Constantino Sanchez Martín empleos de Alféreces: por id. id.

Infantería de Filipinas.

Al Teniente D. Luis Polo de Lara empleo de Capitan: por Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el respectivo Capitan general de dichas Islas, y hallarse apto para el ascenso.

A los sargentos primeros D. Simon Blecua Nerin y D. Francisco García Basacas empleos de Alféreces: por idem id.

Infantería de Cuba.

Al Capitan D. Francisco Puente Cuello empleo de Comandante: por Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el respectivo Capitan general de dicha isla, y hallarse apto para el ascenso.

A los sargentos primeros D. Pedro Garcés Fier y Don Dámaso Leon Tricio empleos de Alféreces: por id. id.

A los Capitanes D. Celestino Colorado y Lambert, Don Francisco Samper Iñigo y D. Antonio Lopez Valdearrama empleos de Comandantes: por Real orden de 17 de No-

viembre de 1881, en virtud de propuestas reglamentarias de antigüedad, consultadas por el respectivo Capitan general de dicha isla, y hallarse aptos para el ascenso.

A los Tenientes D. Manuel Molero Díez de Prado y D. Cecilio Díaz de la Guardia é Hidalgo empleos de Capitanes: por id. id.

A los Alféreces D. Anselmo Alonso Ibarra, D. Ramon Fort y Fortet, D. Juan Leo Sanchez, D. Antonio Diaz de Prado y D. Rafael Medina Gonzalez empleos de Tenientes: por id. id.

A los sargentos primeros D. José Ramon Navarro, D. Antonio Leal y Barahona y D. Félix Flores Rivera empleos de Alféreces: por id. id.

Al Teniente D. Juan Escolar de Usller empleo de Capitan: por id. id.

Al Alférez D. Narciso Juarez Fernandez empleo de Teniente: por id. id.

Al sargento primero D. Ciriaco Hernandez Saez empleo de Alférez: por id. id.

Infantería de Filipinas.

Al Capitan, Teniente D. Manuel Subiria y Guallart, empleo de Capitan: por Real orden de 17 de Noviembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el respectivo Capitan general de dicha isla, y hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente, Alférez D. Pedro Taboada y Troncoso, empleo de Teniente: por id. id.

Infantería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Tomás Guin y Gil, Cruz de segunda clase del Mérito militar: por Real orden de 5 de Diciembre de 1881, á propuesta del Director general de infantería como primera recompensa al Profesorado.

Ingenieros.

Al Teniente Coronel, Comandante de Ejército, Capitan del cuerpo D. Miguel Ortega y Sala, grado de Coronel: por Real orden de 5 de Diciembre de 1881, de acuerdo con la Junta consultiva de Guerra, en recompensa á la obra que ha publicado sobre *Trigonometría*.

Artillería.

Al Comandante de Ejército, Capitan del cuerpo Don Francisco Pareja, grado de Teniente Coronel: por id. de 12 idem, de acuerdo con id., por la obra *Instrucciones para los obreros ajustadores de batería*.

Administración militar.

Al Oficial primero D. Miguel Pajaron Pascual y al Facultativo auxiliar D. Emilio Lopez Palacios, Cruces rojas de primera clase del Mérito militar: por Real orden de 12 de Noviembre de 1881, á propuesta del Director general de Artillería, como recompensa á los servicios que prestaron con motivo del incendio ocurrido en la Fábrica de pólvora de Murcia el 7 de Julio último.

A los obreros aventajados Juan Capell Ors y Antonio Campo Ballesta, Cruces pensionadas con 2^o30 pesetas no vitalicias: por id. id.

A los peones eventuales José Diaz Marin, Pedro Sanchez Gomez y Diego Alvarez Franco Cruces pensionadas con 2^o30 pesetas no vitalicias: por id. id.

Caballería.

A los Tenientes, Alféreces D. Tomás Mateo Maestro y D. Leopoldo Zapata Garcia, empleos de Tenientes: por Real orden de 19 de Diciembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse aptos para el ascenso.

Veterinaria militar.

Al Profesor de Escuela D. José Colchero y Hacha empleo de Profesor mayor: por Real orden de 19 de Diciembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al primer Profesor, segundo Profesor D. Jorge Martin Berga, empleo de primer Profesor: por id. id.

Equitacion militar.

Al Profesor de Escuela, primer Profesor D. José Montiel y Montiel, empleo de Profesor de Escuela: por Real orden de 19 de Diciembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Administración militar.

Al Subintendente, Comisario de primera D. Jacobo Moreno Lopez, empleo de Subintendente militar: por Real orden de 19 de Diciembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Comisarios de primera, Comisarios de segunda D. Eduardo de Pico y Bolaño, D. José Perez Sáfforas y D. Salvador Brieba y Ruiz, empleos de Comisarios de primera: por id. id.

A los Comisarios de primera, Comisarios de segunda personales, Oficiales primeros efectivos D. Emilio Diaz Guijarro y Galindo y D. Felipe Dávila y Figueroa, empleos de Comisarios de Guerra de segunda clase: por id. idem.

Al Subintendente D. Leonardo Moragues Babiloné empleo de Comisario de Guerra de segunda clase: por id. id.

Al Comisario de segunda, Oficial primero personal, segundo efectivo D. Pedro Naranjo y Villalon, empleo de Oficial primero: por id. id.

A los Oficiales primeros, Oficiales segundos D. Felipe Amart de la Torre y Banza y D. Fermin La Hoz y Sanz, empleos de Oficiales primeros: por id. id.

Al Comisario de segunda, Oficial primero personal, segundo efectivo D. Valentin Puig y Albildi, empleo de Oficial primero: por id. id.

A los Oficiales terceros D. Manuel Cortijo y Montenegro, D. Mariano Feito y Ruiz y D. Enrique Garcia y Martinez, empleos de Oficiales segundos: por id. id.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Comision central de faros, por haber obtenido su retiro del servicio, el Capitan de fragata, Coronel de infantería de Marina, D. José María Aguado y de Rojas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la Comision central de faros al Capitan de navío de la Armada D. Luis Gazquez y Doral.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta del ramo de Cruzada del Obispado de Astorga, adicional á la predicacion del año de 1871, rendida por D. Policarpo Arias, en concepto de testamentario de su hermano D. Matias, Administrador que fué de dicho diócesis; siendo Ministro Ponente D. Francisco Sanchez Molero:

Resultando que examinada la citada cuenta y practicadas las comprobaciones convenientes, se formuló un solo reparo, reclamando el alcance líquido de 32.741 pesetas 5 céntimos, que aparece contra el finado Administrador diocesano D. Matias Arias, procedente de bulas de diversas clases que expidió en la época de la misma cuenta, y cuya suma no ingresó como debió hacerlo en la Caja de la Administración económica respectiva:

Resultando que por contestacion á dicho reparo, se manifestó que habiendo fallecido la nombrada pagadora de deudas del D. Matias, sin poder enajenarse los bienes señalados para su pago, se esperaba tan sólo la designacion de otra persona que legalmente pudiese verificar las ventas, á fin de cubrir el crédito reclamado:

Resultando que calificado el reparo, se reprodujo en segunda audiencia, contestándose que despues del fallecimiento de Doña María Garcia Solís, viuda del D. Matias y pagadora de las deudas de la testamentaria, creyó el cuentadante que se procedería al nombramiento de otro pagador; pero que nada se habia adelantado en el asunto por las cuestiones que en aquella se habian suscitado:

Resultando que dadas á los responsables las dos audiencias legales, han dejado trascurrir con mucho exceso de tiempo los plazos que les fueron señalados sin verificar el ingreso del descubierto en el Tesoro público:

Vistos los artículos 2.^o, 3.^o, 16, 17 y 18 de la Real instruccion de 13 de Febrero de 1856 para el régimen de los Administradores económicos del clero:

Considerando que sin embargo de las prescripciones terminantes de dicha instruccion para la entrega de los fondos recaudados por el ramo de Cruzada en las épocas marcadas en la misma, no se cumplió con este precepto por el finado Administrador, ni despues por la testamentaria, como tampoco por sus herederos, á pesar de los largos plazos concedidos al efecto; habiéndose limitado á contestar que seria reintegrado el descubierto con el producto en venta de las fincas y valores, cuya enajenacion no se ha realizado;

Y considerando que en el juicio y tramitacion de la cuenta se han llenado todas las formalidades establecidas en la ley y reglamento orgánicos del Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos, partida de alcance contra D. Matias Arias ó sus herederos, la suma de 32.741 pesetas 5 céntimos de que queda hecha referencia, con más el 6 por 100 de interés legal con arreglo á las instrucciones vigentes; condenándoles al reintegro de la propia cantidad é intereses, y dejando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se verifique; entendiéndose sin perjuicio de la responsabilidad que aun pueda resultarles respecto

las cantidades pendientes de cobro en la misma por débitos de los pueblos.

Expídase certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro letrado de la Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico; notifíquese á las partes; publíquese en la GACETA DE MADRID; y verificado, vuelva el expediente á la Seccion á los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 23 de Enero de 1882.—Carlos de Fonseca.—Carlos Grotta.—Francisco Sanchez Molero.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro de esta Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 30 de Enero de 1882.—Aquilino Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Ante el mismo penden autos en única instancia promovidos por D. José Quintana y Riamban contra la Administración general del Estado sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Febrero de 1879 dejando sin efecto unos decretos del Gobernador de la provincia de Barcelona recaidos en el expediente mineo titulado *Por Acaso*, y desestimando las oposiciones presentadas al mismo por D. Francisco Vendrell, vecino de Vich, y Doña María Ana de Gelabert, propietarios del terreno, mandando suspender ciertas obras empezadas por esta última; y previniendo al propio tiempo que se dictaran las resoluciones correspondientes conforme á las disposiciones vigentes; y habiendo dispuesto la Seccion de lo Contencioso citar de comparecencia al mencionado Vendrell, y esta citacion no ha podido tener efecto por ignorarse su paradero y domicilio, la propia Seccion ha acordado se le cite y emplaze por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, para que en el término de 30 dias comparezca el predicho Vendrell ante este Consejo, y por medio de Abogado de los del mismo, á usar de su derecho; en la inteligencia que de no hacerlo en el término señalado se dará á los autos el curso que correspondiere.

Madrid 9 de Febrero de 1882.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. José María Rojas, Notario de Güimar, Colegio de Las Palmas, del cual resulta:

Que el referido Notario manifestó á este Centro que en el Registro de Santa Cruz de Tenerife se admitian á inscripcion los documentos privados anteriores ó posteriores al 1.^o de Enero de 1869, contra el precepto del art. 409 de la Ley Hipotecaria: Y que por acuerdo de esta Superioridad se oyó al Registrador del partido, el cual hizo presente que á su juicio era perfectamente legal la inscripcion de posesion justificada mediante el procedimiento que marca el art. 407 de la Ley, no sólo porque hay en él más garantías de acierto que en una mera informacion ante el Juzgado competente, sino tambien porque el Real decreto de 10 de Febrero de 1875 autorizó la inscripcion de posesion por *cualquiera* de los medios establecidos en el título 14 de aquella Ley, y uno de ellos es el del mencionado artículo 407, que no ha sido derogado:

Vistos los artículos 405 y 407 de la Ley Hipotecaria:

Visto el Real decreto de 10 de Febrero de 1875:

Visto el Real decreto de 20 de Mayo de 1878:

Considerando que examinados en su espíritu y en su letra los artículos 405 y 407 de la nombrada Ley, se observa que ambos tratan de las adquisiciones de inmuebles ó derechos reales fundadas en contratos privados anteriores á la publicacion de la misma Ley, sin que medie entre los dos otra diferencia que la de que el procedimiento establecido por el art. 405 tiene por objeto la inscripcion del dominio, y los trámites prevenidos por el 407 tienden tan sólo á obtener una inscripcion posesoria:

Considerando que aunque el art. 1.^o del Real decreto de 10 de Febrero de 1875, dados los términos generales en que está redactado, pudiera corroborar la opinion emitida por el Registrador de Santa Cruz de Tenerife, el de 20 de Mayo de 1878 declara terminantemente que el propietario que carezca de título escrito sólo podrá justificar la posesion para el efecto de inscribir su derecho por medio del oportuno expediente instruido con sujecion á los artículos 397 y 398 de la Ley Hipotecaria;

Esta Direccion general ha acordado que sólo es inscribible la posesion justificada por los trámites que previenen la Ley de 17 de Julio de 1877 y el Reglamento de 20 de Mayo de 1878, y que el procedimiento del art. 407 de la Ley Hipotecaria no se refiere más que á los documentos privados anteriores al 1.^o de Enero de 1869.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE MARINA.

En el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 11 del actual para subastar los materiales necesarios para la construccion de cuatro cañoneros y en la especificacion de los mismos se ha expresado por un error involuntario que la rama vertical de las barras de T con nervio será de 0'106, y el diámetro del nervio de 20 milímetros, en vez de decir que dicha rama será de 0'160 y el diámetro indicado de 30 milímetros, que son las verdaderas dimensiones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 18 de Febrero de 1882.—PAVIA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS. En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras:

«Escampavía *Sergente* arrestó la noche del 17 actual, como á dos millas de Torre de la Sal, una barquilla con 788 kilogramos de tabaco y dos reos.»

Madrid 20 de Febrero de 1882.—El Jefe de la Seccion, P. O., Jacobo Aleman.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha acordado que el día 27 del actual y hora de la una de la tarde se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos amortizados por débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Noviembre último, así como los cupones de todas rentas pagados por la Tesorería de la misma durante los meses de Julio á Diciembre de 1881, y los de las rentas del 2 y 3 por 100 exterior, pagados por las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del indicado año.

Madrid 20 de Febrero de 1882.—El Director general, José Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 187 de señalamiento.
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 204 de id.
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 229 de id.
 Primer semestre de 1879, carpeta núm. 228 de id.
 Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 242 de id.
 Primer semestre de 1880, carpeta núm. 273 de id.
 Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 327 de id.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 346 á 348 de id.
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 444 á 479 de id.

Madrid 20 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general del Instituto geográfico y estadístico.

RECTIFICACION.

En el programa de los ejercicios de oposicion á las plazas de Oficiales terceros del Cuerpo de Topógrafos publicado en la GACETA del día 18 del mes actual, página 636, columna 3.ª, línea 21, se dice: *Rocas orthoclásicas sin cuarzo*; y debe decir: *Rocas orthoclásicas cuaríferas*.—*Rocas orthoclásicas sin cuarzo*.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la referida cátedra se servirán concurrir el jueves 23 del corriente, á las cuatro de la tarde, á la cátedra cuarta de la Facultad de Medicina para dar principio á los primeros ejercicios de estas oposiciones.

Corresponde actuar á los señores opositores D. Francisco Javier Santero y Van-baumbergen y D. Alejandro San Martin y Satrustegui.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 19 de Febrero de 1882.—El Vocal Secretario, Ricardo Egea y Gomez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Palencia.

Vacante la plaza de Arquitecto provincial por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y por indemnizaciones de salidas 623, esta Corporacion ha acordado se anuncie la referida vacante en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes á la Excm. Diputacion, que las admitirá hasta el día 10 de Abril próximo venidero.

Palencia 13 de Febrero de 1882.—El Presidente, Tomás Gomez Inguanzo.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Victoriano Guzman, Diputado Secretario.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Jaen.

Rectificacion de la condicion 12 del pliego de la misma, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia en 24 de Enero del 82 por haber sufrido en dicha condicion un error material.

CONDICION 12.

Que si no lo verificasen en el expresado dia ni en los siguientes hasta el 10 inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con ello libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario aunque se hagan despues otros contratos por menos precio.

Jaen 2 de Febrero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Juan Wambaessen.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Zaragoza.....	Arsenia Rodriguez.	Sin señas.
Oviedo.....	Paca Asensio.....	Jacometrezo, 56.
Guadalajara.....	Joaquin Paricio.....	Chamberí, Virtudes, 28
Liege.....	Miguel Cheslet.....	Sin señas.
Grao.....	Garcia Rota.....	Direccion general Administracion, Ministerio Gobernacion.

Madrid 20 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Aurelio Vazquez.

Administracion del Correo Central.

DIA 20.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 448 Antonio Soto.—Oviedo.
 449 Baldomero Suarez.—Asturias.
 450 Carmelo Sanchez.—Aranjuez.
 451 Enrique Villar.—Bilbao.
 452 Eustaquio Martinez.—Vallecas.
 453 Francisca Perez.—Lugo.
 454 Francisco Perez.—Azucena, Henares.
 455 Isabel Lázaro.—Zaragoza.
 456 Joaquín Armendariz.—Cavanillas.
 457 José de Arce.—Almagro.
 458 José Laredo.—Santander.
 459 Josefa Rodriguez.—Sevilla.
 460 Juan Calvo.—Sevilla.
 461 Juan Manuel Martinez.—Santander.
 462 Sor Margarita.—Guadalajara.
 463 Maria Romero.—Escorial.
 464 Maria Palomino.—Vitoria.
 465 Manuel Canuela.—Paramos.
 466 Ramona Cornejo.—Asturias.
 467 Vicenta Martinez.—Lugo.

Madrid 20 de Febrero de 1882.—El Administrador, José Maria Soler.

Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Santa Cruz de Tenerife.

No habiendo producido resultado la primera subasta verificada con objeto de contratar el transporte desde diferentes puntos de estas islas al puerto de Gijon de 65.057 kilogramos 41 gramos de hierro en cañones inútiles, se convoca por el presente á una segunda y pública licitacion, que deberá tener lugar ante la Junta económica de este Establecimiento al día siguiente de cumplidos los 30 de la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, si no fuese festivo, y caso de serlo en el inmediato siguiente, la cual se llevará á cabo con sujecion al adjunto pliego de condiciones; advirtiéndose que las proposiciones deberán de estar extendidas en papel del sello de oficio, y que no serán admisibles las que excedan de 6 pesetas 25 céntimos por cada quintal métrico que es el precio limite aprobado por la Superioridad, así como tampoco las que carezcan del documento que acredite haber verificado el depósito previo que marca la condicion tercera del mencionado pliego, ni las que no se encuentren arregladas en un todo al modelo de proposicion que á continuacion del mismo se inserta.

Santa Cruz de Tenerife á 20 de Enero de 1882.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administracion militar Secretario, José Rodriguez.

Pliego de condiciones para la subasta en pública licitacion del transporte al puerto de Gijon (Asturias) de 65 toneladas métricas de hierro en cañones inútiles existentes en diferentes puntos designados en la adjunta relacion, autorizada por Real orden de 31 de Mayo de 1881; cuyo acto se efectuará ante la Junta facultativa económica del Parque de artillería de Santa Cruz de Tenerife con sujecion á las siguientes bases:

1.ª El precio limite para el transporte del quintal métrico es el de 6 pesetas y 25 céntimos.

2.ª Los cañones estarán de manifiesto en los respectivos fuertes de los puntos en que se encuentran todos los dias laborables, de once á cuatro de la tarde, desde el dia de la publicacion de los anuncios hasta el fijado para la celebracion del acto.

3.ª Para tomar parte en la licitacion deberá acompañarse á cada proposicion el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Administracion económica de esta plaza el 5 por 100 del valor del transporte parcial ó total, con arreglo al precio limite fijado, desechándose por el Tribunal de subastas las que se presenten sin el documento que acredite este requisito. Este depósito se elevará al 40 por 100 cuando se comunique al agraciado ó agraciados la aprobacion del remate y antes de proceder á la ejecucion del servicio.

4.ª Los contratistas quedan obligados á satisfacer á la Hacienda pública el impuesto industrial correspondiente á las cantidades que perciban por este servicio.

5.ª Será de cuenta de los rematantes el gasto del anuncio en la GACETA DE MADRID, el de las remociones necesarias para trasladar los cañones desde los puntos en que están colocados hasta el buque que deba transportarlos, así como tambien los gastos de escritura y demás que por cualquier concepto puedan ocurrir por consecuencia de la subasta.

6.ª El pago de los transportes se verificará por la Caja de este Parque, justificada que sea por el contratista la fiel y cabal entrega de los cañones en el punto de su destino, los cuales pondrá á disposicion del Cuerpo de Artillería sobre el muelle que designe la Autoridad de Marina del puerto de Gijon.

7.ª Se admitirán proposiciones parciales que se contraigan á los cañones que existen en cada localidad, las cuales, ya sean redactadas por los interesados ó por comisionados al efecto, se presentarán á las doce en punto de la tarde del dia siguiente al en que se cumpliere 30 dias de la fecha de la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, si éste no fuera festivo, y al subsiguiente si sucediera así.

8.ª El contratista se obliga á comenzar la ejecucion del servicio dentro de un plazo de 60 dias, contados desde aquel en que se le comunique la aprobacion superior; debiendo presentar para verificarlo uno ó más buques, que reconocidos por la Autoridad de Marina correspondiente, reuna condiciones necesarias para el servicio á que se le va á dedicar, lo cual justificará con certificado de la citada Autoridad.

9.ª Asimismo queda obligado el contratista por todos conceptos al mejor cumplimiento de este servicio; en inteligencia de que serán de su cuenta el pago de todas las pérdidas, faltas y deterioros que pudieran resultar en la entrega de los mencionados cañones, para lo cual obliga su depósito y todos sus bienes.

10. Si dentro del plazo marcado para dar principio á la ejecucion del servicio no lo hubiese llevado á cabo y espirasen 60 dias, la Junta facultativa económica del Parque podrá verificar el servicio por administracion y en otro buque, siendo de cuenta del rematante la diferencia de coste que pudiera haber al tener que verificar el servicio en esta forma.

11. Las proposiciones, que deberán entregar en pliego cerrado, se redactarán precisamente con arreglo al modelo que al final se inserta. La cantidad se expresará en letra, y será inadmisible la proposicion tanto si se contraviniese este precepto ó tuviera enmiendas ó raspaduras.

12. Media hora antes de la anunciada para la subasta se empezarán á admitir por el Presidente del Tribunal las proposiciones que se presenten, las cuales se numerarán por el orden de entregas; en inteligencia de que llegada la hora que marca la base 7.ª, no se admitirá ninguna.

13. Caso de resultar igualmente beneficiosas dos ó más pro-

posiciones, contendrán entre sí sus autores mientras haya puja; pero si ninguno mejorase la suya en el espacio de tiempo de 10 minutos, lo decidirá la suerte á presencia de los interesados, adjudicándose el servicio á favor del que sea agraciado por ella.

14. Despues del remate serán devueltas á los proponentes no agraciados las cartas de pago de sus depósitos, debiendo los interesados hacer constar bajo su firma en sus correspondientes proposiciones la circunstancia de haberlo recibido.

15. No causará efecto alguno el remate hasta que merezca la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., dueño (ó consignatario) de..... buques, enterado del anuncio inserto en el núm..... de la GACETA DE MADRID, así como del pliego de condiciones que le acompaña para efectuar el transporte de..... kilogramos de hierro en cañones inútiles existentes en varios puntos de las islas Canarias, se compromete á verificar el de..... kilogramos que son los que se encuentran en....., al precio de..... pesetas..... céntimos el quintal métrico; y como garantía de esta proposicion se acompaña la carta de pago que acredita haber depositado en la Caja de la Administracion económica de Santa Cruz de Tenerife la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Relacion de las piezas de hierro inútiles que existen en las dependencias de estas islas que á continuacion se expresan, con designacion del punto donde se encuentran y peso que se le calcula segun tarifa reglamentaria.

DEPENDENCIAS.	CLASE DE PIEZAS.	NÚMERO.	PESO EN KILÓGRAMOS QUE SE CALCULA.	
			Por unidad.	Total.
La Palma...	Cañones de hierro de 15 centímetros.	4	2.530'510	10.122'040
	Idem de id. de 12 id.	3	1.640'324	4.830'972
Candelaria...	Idem de id. de 15 id.	2	2.530'510	5.061'020
	Idem de id. de 13 id.	1	2.093'411	2.093'411
Comera.....	Idem de id. de 15 id.	2	2.530'510	5.061'020
Garachico...	Idem de id. de 10 id.	1	1.276'756	1.276'756
	Idem de id. de 15 id.	4	2.530'510	10.122'040
Orotava.....	Idem de id. de 13 id.	4	2.093'411	8.373'644
	Idem de id. de 12 id.	2	1.640'324	3.220'648
San Andrés.	Idem de id. de 8 id.	1	586'628	586'628
	Idem de id. de 15 id.	4	2.530'510	10.122'040
	Idem de id. de 13 id.	2	2.093'411	4.186'822
				65.057.044

Es copia.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, José Rodriguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Nijar.

D. Antonio Blanes y Lopez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Alcalde por S. M. el Rey (Q. D. G.), Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Nijar, provincia de Almería.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados los mozos números 41 y 421, Francisco Hernandez Sanchez, hijo de Bartolomé é Isabel, y Juan Alarcon Sanchez, de Manuel y Luisa, nacidos y domiciliados en esta villa, á pesar de haberseles citado en la forma prevenida en el art. 85 de la ley, se convocan nuevamente por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de que lo verifiquen antes del dia que se señala para el ingreso en la Caja provincial; en la inteligencia que de no hacerlo se instruirá el oportuno expediente de prófugo, caso de no presentarse tampoco ante la Excm. Diputacion de esta provincia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nijar á 13 de Febrero de 1882.—Antonio Blanes.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel M. Bachiller, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Ignacia Cotonat y Llimis, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de notificarle una providencia recaída en el rollo del pleito seguido por dicha Sra. Doña Ignacia Cotonat y Llimis contra D. Pedro Pujol y Doña Antonia Sanmartí; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Febrero de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot. —P

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Concepcion Clavé para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de notificarle una providencia recaída en méritos del rollo del pleito seguido por Doña Teresa Vila contra la nombrada Doña Concepcion Clavé; bajo apercibimiento que

de no comparecer dentro del término de los días señalados le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 40 de Febrero de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot. —P

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Berdeguer Domenech, natural de Moncada, provincia de Valencia, de 20 años de edad, de estado soltero y de oficio albañil, y á Vicente Alander y Morelló, natural de Moncada, provincia de Valencia, de estado soltero, de 26 años de edad y de oficio labrador, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia criminal en causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto; aperecidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado de los indicados sujetos.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

D. Enrique Sanchez y Sainz de Rozas, Juez municipal del distrito de la Inclusa, é interino de primera instancia del de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al sujeto de exterior modesto, que viste chaquet, sombrero grande de paja, blanco, patillas largas, color moreno, de estatura alta, delgado de carnes, cuyo nombre, apellido y domicilio se ignoran, cuyo sujeto acompañaba á D. Fernando de la Vera y Gragera la tarde del día 12 de Julio próximo pasado, como á las siete y media de la misma, por la calle de la Montera en el momento en que pasaba la Sra. Doña Luisa Boulet, esposa de aquel, á quien quiso arrebatar una niña de corta edad, hija de ambos, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue contra Don Fernando de la Vera por quebrantamiento de depósito judicial; apereciéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares de la Nación, á fin de que procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del indicado sujeto á los fines anteriormente expresados.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1881.—Enrique Sanchez y S. de Rozas.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Magistrado de audiencia de fuera de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Carmela, cuyas demás circunstancias y segundo apellido se ignoran, cuyo sujeto se fugó el día 24 de Noviembre último de la estacion del ferro-carril del Norte, abandonando un carro que conducia de la propiedad de D. Manuel Oliva en ocasion que fué sorprendido sustrayendo de una plataforma unos lingotes de hierro, por cuyo motivo se le procesa; previniéndole comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, en el Palacio de Justicia, Salesas, dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan; bajo aperecimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde; en su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, se conduzca á la cárcel de esta Corte á disposicion del que provee.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1881.—Francisco Toda.—Por mandato de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

MATARÓ.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Hago saber que habiéndose encontrado en la mañana del día 26 del corriente dentro de los muros del castillo de Burriach, término de Cabrera, el cadáver de un hombre desconocido, al parecer gitano, vestido con gorra peluda, chaqueta, chaleco y pantalón de lanilla oscura, con mezcla, botinas viejas de cuero y dos camisas blancas, de las señas siguientes: estatura regular, algo grueso, moreno, bigote negro y grande, cabello de igual color, patilla recortada, cara redonda, nariz aguilena; y no habiendo podido ser identificado, ruego y requiero á las Autoridades judiciales y agentes de policía judicial se sirvan poner en conocimiento de este Juzgado si en sus respectivas demarcaciones ha faltado alguna persona de las señas indicadas; y asimismo se cita y llama á cualquiera persona que pueda dar noticia del nombre y procedencia del finado, como tambien de la causa y circunstancias de su muerte, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer las manifestaciones expresadas á los efectos procedentes.

Mataró 29 de Diciembre de 1881.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por mandado de S. S., Ramon Font, Escribano.

MEDINA DEL CAMPO.

D. Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados

D. José María Zorita Hernández, vecino de la villa de Carpio, cuyo paradero se ignora, y D. Casimiro Rodríguez Márco, que se dice serlo de Linares de la Sierra, partido judicial de Sequeros, en la provincia de Salamanca, y cuyas señas se insertarán á continuación, á los cuales señalo el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Salamanca ya citada, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder en causa criminal que se instruye contra los mismos por ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio sobre falsedad en documento oficial como medio de cometer el delito de exacciones ilegales, en cuyas diligencias conoce este Juzgado por delegacion de dicho Tribunal; bajo aperecimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos; remitiéndolos á este Juzgado, si fueran habidos, con las seguridades necesarias.

Dada en Medina del Campo á 31 de Diciembre de 1881.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S., Ramon Rodríguez.

Señas.

D. José María Zorita Hernandez es de estado casado, de 46 años de edad, sabe leer y escribir, es de estatura regular, pelo canoso, cara redonda, con bigote, ojos castaños; viste americana, pantalon y chaleco de trico oscuro, sombrero de media copa, usa reloj, botinas de becerro y capa fina ó emperador, ignorándose las demás circunstancias.

D. Casimiro Rodríguez Márco es de estado casado, de 54 años de edad, de estatura alta, cara ancha, con bigote, pelo canoso y ojos azules; viste decentemente, ignorándose las demás circunstancias.

MONDOÑEDO.

D. Celestino Arias U. Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago notorio que habiéndose ausentado para Ultramar Eutiquio, Veridiana, Efigenia, Jesús y Heliodoro Barros Villarino, hermanos, hijos de D. Antonio Barros y Doña Josefa Villarino, difuntos; y hallándose sin representante legal, y los bienes que heredaron de su abuela materna Doña Josefa Prestes Osorio abandonados, he acordado librar el presente, por el cual llamo con término de 60 días á los citados ausentes y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes para que dentro del mismo término comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 8 de Febrero de 1882.—Celestino Arias U. Gago.—Ante mí, Fernando Paz Vivero. —P

ORENSE.

D. Casiano Martinez Blanco, Juez de primera instancia interino de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Victoriano Idigoras Gabidia, Alferez que ha sido del batallon reserva de Monforte, ausente en la actualidad, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia firme que ha recaido en causa contra el mismo por estafa á Antonio Prieto Perez; bajo la prevencion de que si no compareciese se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, que caso de ser habido, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Orense á 29 de Diciembre de 1881.—Casiano Martinez Blanco.—De su orden, el actuario.

Señas de D. Victoriano Idigoras.

Estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo y ojos castaños, usa bigote y perilla canosos, así como el pelo; le faltan dos dientes en la mandíbula superior del lado izquierdo, y viste segun su clase.

D. Casiano Martinez Blanco, Juez de primera instancia interino de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Victoriano Idigoras Gabidia, Alferez que ha sido del batallon reserva de Monforte, ausente en la actualidad, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme que ha recaido en causa contra el mismo sobre estafa á Bernardo Fariñas; bajo la prevencion de que si no compareciese se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, que caso de ser habido, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Orense á 29 de Diciembre de 1881.—Casiano Martinez Blanco.—De su orden, el actuario.

Señas de D. Victoriano Idigoras.

Estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo y ojos castaños, usa bigote y perilla canosos, así como el pelo; le faltan dos dientes en la mandíbula superior del lado izquierdo, y viste segun su clase.

PALENCIA.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Garcés, cuyo segundo apellido así como su actual paradero se ignora, natural que se dice ser de Soría, viuda y como de unos 60 años, y de oficio sirvienta, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio Consistorial de esta ciudad y Escribanía del que refrenda, al objeto de prestar la oportuna declaracion de inquirir como procesada en la causa que instruyo por hurto de un reloj de plata y una sábana á Josefa Calderon Robles, de esta vecindad; aperecida que de no presentarse se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion en la cárcel de este partido con las debidas seguridades de la María Garcés, la cual es de estatura regular, bien parecida, delgada y descolorida, con una señal ó cicatriz de un golpe en la parte superior de la frente, ojos como el pelo negros, y nariz regular algo afilada; vestia á la cabeza pañuelo de lana negro, flor suelta, otro al cuello de lo mismo, todo negro, abrigo oscuro, manto encarnado añadido en la parte de abejo, calceas azules, y zapatillas de irma, todo bastante usado.

Dada en Palencia á 28 de Diciembre de 1881.—Mariano Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S., el Escribano, Isidoro Páramo.

PAMPLONA.

El Licenciado D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hace saber que los hermanos D. Antonio y D. José Matías Elizalde, naturales de la casa nombrada de Echeverría, en el barrio de Aizanoa, del lugar de Garzain, en el Valle de Baztan, por escritura pública que otorgaron en la ciudad de los Reyes del Perú el día 16 de Noviembre de 1796 ante el Escribano D. José de Aizcorbe, fundaron una capellanía laica ó patronato Real de legos con el capital de 10.000 pesos en 100 acciones del Banco de San Carlos, reducidas en la actualidad á 24 acciones del Banco de España, números 24.675 á 24.683 y 68.403 á 68.409 del Registro general, cuyos fundadores impusieron al poseedor la carga de celebrar ó mandar que se celebraran 100 misas anuales en sufragio de sus almas y las de sus parientes, y llamaron al goce del patronato en primer lugar á su sobrino Don José Matías Elizalde, en segundo á su hermano D. Fermín Elizalde, y por último á los descendientes del D. Fermín que le sucedieran en la posesion y dominio de la casa de Echeverría, sita en el barrio indicado de Aizanoa de Garzain.

Habiéndose promovido el juicio universal de testamentaria de Doña Dominica Echandi é Iturralde, vecina que fué del lugar de Garzain, sus hijos, y en nombre de los mismos D. Roman Garaicoechea, vecino de Elizondo, como administrador judicial de esa testamentaria, ha presentado una demanda expresando que la Doña Dominica Echandi é Iturralde poseyó hasta su fallecimiento el mencionado patronato Real, cobrando los productos de su patrimonio que lo constituyen las indicadas 24 acciones del Banco de España, y que siendo el mismo Don Roman y sus hermanos hijos y herederos de la Doña Dominica, á ellos corresponde la referida fundacion, ó sea á la indicada testamentaria como parientes de los fundadores y poseedores de la relacionada casa de Echeverría, y solicitan que así se declaren en concepto de libres las nominadas 24 acciones del Banco de España. Cuya demanda ha sido admitida en providencia de ayer, teniendo por parte en el juicio al Ministerio fiscal, y mandándose que se llame por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de la relacionada fundacion, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de aquellos en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, se expide el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la mencionada fundacion, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el expresado término de dos meses.

Dado en Pamplona á 14 de Febrero de 1882.—Mauricio Sagardía.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1036

SAN SEBASTIAN.

D. José de Marqueze, Juez municipal, en funciones del de primera instancia por ascenso del propietario de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita á los procesados Juan Banquet, Juan Ricous, Soumarron y Bourdes, súbditos franceses, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y su sala de audiencias, sita en la plazuela de las Escuelas, segundo piso, con el objeto de hacerles saber un auto dictado en la causa criminal que contra los mismos se instruye por defraudacion á la Hacienda; con la prevencion de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 30 de Diciembre de 1881.—José de Marqueze.—Por su mandato, Felipe Marin.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Garcia Guerra, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Bejarano Martin, hijo de Salvador y María del Valle, natural de Ecija, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 24 á 26 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, calle de San Eloy, núm. 9, para una diligencia judicial; aperecido que de no hacerle le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil, que procedan á la busca de dicho individuo; y habido que sea, lo presenten en este Juzgado.

Dado en Sevilla á 14 de Diciembre de 1881.—José García Guerra.—El actuario, Félix García.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Aroche, alias el Inglés, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Castilla, núm. 69, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, calle de Santillana, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Jimenez Ruiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 14 de Diciembre de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Manuel Moreno.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Clemente Solís Bernal, natural y vecino que fué de esta capital, soltero, vendedor, y de 19 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta localidad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial para que se sirvan proceder á la captura del referido Solís Bernal en la referida cárcel pública.

Dada en Sevilla á 15 de Diciembre de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Manuel Moreno.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del actuario que refrenda pende causa criminal de oficio por desacato contra Antonio Pichardo Ruiz, natural y vecino de Bullulos de la Mitacion, casado, vendedor y de 55 á 56 años de edad, en cuya causa decretada la prision del procesado, no ha tenido efecto por no haber sido habido, ignorándose su paradero.

En su virtud se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido de que trascurrido dicho término sin que verifique su presentacion se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente Compilacion criminal.

Dada en Sevilla á 16 de Diciembre de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Mariano de A. Gutierrez.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una mujer llamada Remedios, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, la cual estaba en el mes de Marzo del corriente año de cocinera en la casa calle Levias, núm. 4, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Monsalves, núm. 18, á fin de recibirle inquisitiva en la causa que instruyo sobre insultos y corrupcion de la menor Rosario Mora Ruiz; apercibida que al no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de dicha Remedios, la detengan y presenten en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1881.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, Ricardo Rubio.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido que en la noche del 28 de Noviembre último, en palabras que sostuviera con José Algeri Martínez, de este vecindario, le inflirió una herida con arma blanca en el muslo izquierdo, al sitio de la Puerta de Carmona, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito calle Monsalves, núm. 18, á fin de recibirle inquisitiva en la causa que con tal motivo instruyo.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de dicho desconocido, o detengan y comparezcan en este mi referido Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 23 de Diciembre de 1881.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, Ricardo Rubio.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á D. José María Atienza, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Bamberg, núm. 1, para ser requerido al pago de las costas en que fué condenado en la denuncia del número 7.517 del periódico *El Anunciador*, de que fué fundador propietario; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Sevilla 14 de Diciembre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Alonso Rodriguez.

VENDRELL.

D. Francisco Galiay Augás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se llama y emplaza á Baldomero Campanera y Castells, de 13 años de edad, labrador, natural de Brafín, partido judicial de Vallis, últimamente residente en Vendrell, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye por hurto de un reloj de plata á Enrique Savori; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los funcionarios de policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y en caso de ser habido, dispongan su conduccion á las cárceles nacionales de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Vendrell á 30 de Diciembre de 1881.—Francisco Galiay.—Ante mí, Joaquín Más, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

La Auxiliar Tarrasense.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Copia simple de la escritura de transformacion en anónima con el nombre de La Auxiliar Tarrasense de la Sociedad comanditaria Lázaro, Ullés y Compañía, autorizada por Don Juan Carrancá y Busquets, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Barcelona, con residencia en Tarrasa.

Número 225.—En la ciudad de Tarrasa, á los 27 de Abril de 1881.—Ante mí D. Juan Carrancá y Busquets, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Barcelona, con residencia en esta ciudad de Tarrasa, y de los testigos que al final se nombrarán, comparecen los Sres. D. José Mauri Galí, propietario, soltero; D. Fidel Poal Jofresa, fabricante, casado; D. Joaquín Sagrera Amat, fabricante, casado; D. Jaime Marinello Arch, fabricante, viudo; D. Tomás Bosch Boada, hacendado, soltero; D. Agustín Jover Torras, sastrero, casado; D. Jaime Morral Casamada Viver, hacendado, casado; D. Jacinto Bosch de Basca Curet, fabricante, casado; D. José Juliá Ferrés, hojalatero, casado; D. Juan Rodó Vallhonrat, propietario, casado; Don Antonio Matari Más, propietario, casado; D. Felipe Guix Busquets, batanero, casado; D. Miguel Barba Oliart, propietario, casado; D. Andrés Poal Jofresa, fabricante, casado; D. José Poal Jofresa, estudiante, casado; Doña Catalina Roca de Guardiola, Doña Rafaela Puigdollers de Soler, Doña Vicenta Poal de Marcet, Doña Agustina Mauri de Morral y Doña Francisca Coll de Rodó, casadas, dedicadas á las ocupaciones propias de su sexo, y obrando con la aprobacion de sus maridos; D. Domingo Domingo Margarit, en representacion de D. Ramon Ferrer Martí, de Pamplona; D. Cecilio Ullés Masaveu, en nombre propio y en representacion de D. Pedro Masaveu Rovira, de Oviedo; D. Antonio Galí Coma, en nombre propio y en representacion de Doña Catalina Nouvillas Rafols, de Figueras; Don José Nouvillas Rafols, de Castellon de Ampurias, y de Doña Pilar Salamero y Rodrigo, de Zaragoza, de cuyas cinco escrituras de poderes se han exhibido al infrascrito Notario sus copias auténticas; D. Lázaro Jover Torras, panadero, viudo; Don José Arenas Demestres, del comercio, casado; D. Salvador Ferrer Martí, propietario, casado; Doña Rosa Colom, viuda de Pujol, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo; D. Pedro Bulbena Onós, del comercio, casado; D. Juan Bulbena Onós, del comercio, casado; D. Francisco Carreras Aragó, platero, casado; D. Juan Sañol Almirall, platero, casado; D. Agustín Masana Riera, confitero, casado; D. José Antonio Buxeres Abad, hacendado, soltero; D. Ramon Garriga Soldevilla, confitero, casado; D. Manuel Anglases Serrano, Catedrático, casado; Doña Dolores Doria, viuda de Casades, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo; D. Ramon Sala Brugués, propietario, casado; D. Jaime Pujol Baucis, del comercio, casado; D. Luis Sanmartí Rovís, del comercio, viudo; D. José Marquet Riera, propietario, casado; Doña Paula Andreu, viuda de Llauger, y Doña Nieves Sagrera de Torrella, dedicadas ambas á las ocupaciones propias de su sexo; y obrando ésta con la aprobacion de su marido; todos mayores de edad, vecinos los 23 primeros de esta ciudad de Tarrasa, de la de Sabadell Sr. Sanmartí; de la villa de San Feliu de Llobregat el Sr. Marquet; de la de Canet Doña Paula Andreu, y los 16 señores restantes de la ciudad de Barcelona, segun las respectivas cédulas personales que me han exhibido, de números 1.046, 256, 359, 5, 275, 702, 3.163, 1.078, 221, 1.273, 1.279, 156, 241, 1.230, 257, 1.720, 1.722, 1.714, 1.719, 1.747, 1.709, 218, 599, 361, 23.366, 184, 1.006, 22.804, 5.740, 183, 74, 112, 113, 325, 43.937, 1.595, 147, 151, 6.338, 1.806, 52, 220 y 22.784; y libradas con fechas 22 de Julio, 30 de Julio, 3, de Agosto, 18 de Julio, 31 de Julio, 1.º de Setiembre, 16 de Setiembre, 14 de Octubre, 29 de Julio, 3 de Noviembre, 22 de Noviembre, 26 de Julio, 29 de Julio, 16 de Noviembre, 30 de Julio, 4 de Marzo, 4 de Marzo, 3 de Marzo, 4 de marzo, 12 de Marzo, 3 de Marzo, 28 de Julio, 21 de Agosto, 3 de Agosto, 28 de Marzo, 10 de Agosto, 16 de Julio, 7 de Marzo, 31 de Diciembre, 26 de Octubre, 3 de Agosto, 21 de Julio, 11 de Setiembre, 30 de Setiembre, 16 de Octubre, 27 de Julio, 27 de Julio, 6 de Octubre, 5 de Marzo, 18 de Noviembre, 20 de Agosto, 19 de Enero y 5 de Marzo últimos respectivamente; y teniendo todos expresados señores la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, dicen: que se hallan ser socios comanditarios de la razon social *Lázaro, Ullés y Compañía*, establecida en esta ciudad, que fué constituida con escritura del día 18 de Abril de 1858, autorizada por D. Jacinto Soler, Notario de esta ciudad, inscrita en 1.º de Mayo de aquel año en el Re-

gistro público de Comercio, obrante en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona, interesando cada uno de los señores comparecientes en la expresada Sociedad, que su capital es de 500.000 pesetas, lo que se expresa á continuacion:

D. José Mauri Galí, 60.000 pesetas.
D. Antonio Galí Coma y D. Lázaro Jover Torras, 20.000 pesetas cada uno.

D. Fidel Poal Jofresa, 23.000 pesetas.
D. José Arenas Demestres y D. Salvador Ferrer Martí, 20.000 pesetas cada uno.

Doña Rosa Colom, viuda de Pujol, D. Cecilio Ullés Masaveu y D. Ramon Ferrer Martí, 15.000 pesetas cada uno.

D. Joaquín Sagrera Amat, Doña Catalina Nouvillas Rafols, D. José Nouvillas Rafols, D. Jaime Marinello Arch, Doña Catalina Roca de Guardiola, D. Tomás Bosch Boada, D. Juan Bulbena Onós, D. Pedro Bulbena Onós, D. Francisco Carreras Aragó, Doña Paula Andreu, viuda de Llauger; Doña Rafaela Puigdollers de Soler, Doña Pilar Salamero Rodrigo, D. Agustín Jover Torras, D. Juan Sañol Almirall, D. Jaime Morral Casamada y Doña Agustina Mauri de Morral 10.000 pesetas cada uno.

Y finalmente, D. Joaquín Galí Riera, D. Agustín Masana Riera, D. José Marquet Riera, D. Jacinto Bosch Curet, D. José Juliá Ferrés, D. Juan Rodó Vallhonrat, Doña Francisca Coll de Rodó, D. Antonio Matari Más, D. Felipe Guix Busquets, D. José A. Buxeres Abad, D. Ramon Garriga Soldevilla, Don Luis Sanmartí Rovís, D. Manuel Anglases Serrano, Doña Dolores Doria, viuda de Casades; D. Ramon Sala Brugués, Don Pedro Masaveu Rovira, D. Miguel Barba Oliart, Doña Nieves Sagrera de Torrella, Doña Vicenta Poal de Marcet, D. Andrés Poal Jofresa, D. José Poal Jofresa y D. Jaime Pujol Baucis, 5.000 pesetas cada uno; que habiendo convenido todos los señores socios transformar en anónima con el nombre de *La Auxiliar Tarrasense* la Sociedad en comandita que funcionaba con el de *Lázaro, Ullés y Compañía*, y aprobados en la junta general que tuvo lugar en el día 6 de Febrero último los estatutos por que deberá regirse la misma Sociedad, todos los señores otorgantes, en las calidades que respectivamente accionan, formalizan esta escritura de transformacion en los siguientes términos:

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA «LA AUXILIAR TARRASENSE.»

Denominacion, domicilio, objeto, duracion y régimen de la Sociedad.

Artículo 1.º Con la denominacion *La Auxiliar Tarrasense* se transforma en anónima la Sociedad comanditaria *Lázaro, Ullés y Compañía*, creada con escritura de 15 de Febrero de 1858, que antes habia sido *José O. Mauri y Compañía*, segun escritura de fundacion de 18 de Abril de 1855, encargándose en su virtud de todas sus obligaciones y derechos.

Art. 2.º Su domicilio es igualmente la ciudad de Tarrasa.

Art. 3.º Su objeto es explotar, arrendando locales y fuerza motriz, los edificios y maquinaria que posee en Tarrasa y calles de San Ginés, núm. 35, y de Baldrich, núm. 22, así como los edificios que en adelante construya y la maquinaria que crea conveniente para aquel objeto. El establecimiento podrá arrendarse para la colocacion de toda clase de máquinas propias para la fabricacion de géneros de lana, con preferencia á los de algodón, seda ú otra materia, sin que pueda admitirse ninguna que sea explosible ó inflamable.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad se proroga por 30 años, que finirán en 1.º de Junio de 1910. Un año antes de finir este término los accionistas acordarán su liquidacion ó continuacion por los trámites establecidos en el art. 18.

Art. 5.º La Sociedad se regirá por la junta general, por una Direccion-Gerencia y por una Junta inspectora, cuyas respectivas atribuciones se deslindan en los presentes estatutos.

Del capital y acciones.

Art. 6.º El capital de la Sociedad es el mismo que existia, ó sea 500.000 pesetas, valor desembolsado de 100 participaciones de 5.000 pesetas una, representadas por títulos nominativos y correlativamente numerados, autorizados con el sello y firma del Gerente de la Sociedad *Lázaro, Ullés y Compañía*, cuyos títulos se utilizarán como resguardos provisionales hasta la emision de las nuevas acciones. Estas se emitirán dentro de los seis meses de la firma de los presentes estatutos, y sus títulos de 5.000 pesetas uno serán tambien nominativos y correlativamente numerados, se cortarán de un libro talonario, estarán autorizados por las firmas del Director-Gerente y de los individuos de la Junta inspectora, y serán distribuidos á los poseedores de los actuales, canjeándolos con los resguardos provisionales.

Art. 7.º Estas acciones son indivisibles, y aun cuando fuesen varios los interesados en cada una, la Sociedad no reconoce más que su titular, sea individuo, razon social, corporacion u otro ente colectivo.

Art. 8.º Los herederos menores, los tutores y curadores de los mismos ó de incapacitados, síndicos de concurso ó quiebra y cualquier colectividad, dueños de alguna accion, deberán designar una persona que reconocida por la Sociedad será su único representante en las juntas generales para la percepcion de beneficios y para los demás derechos y obligaciones de los accionistas, debiendo sujetarse á los balances ya aprobados en la forma prevenida en estos estatutos, sin ninguna clase de privilegio y sin derecho de exigir reconocimiento alguno del estado de la Sociedad.

Art. 9.º Todos los accionistas tendrán iguales derechos y participacion en los beneficios líquidos de la Sociedad en proporcion al número de acciones que en ella interesen, y su responsabilidad en las obligaciones y pérdidas se limitará al valor de dichas acciones.

Art. 10. Los poseedores de acciones podrán enajenarlas libremente, con sujecion á las prescripciones legales; pero la Sociedad no reconoce traspaso alguno que no se haya registrado en sus libros. Quedan exceptuadas de ser libremente enajenadas las acciones que en garantía de buena fé deberán depositar el Director-Gerente y el Presidente de la Junta de inspeccion, las cuales quedarán guardadas en una Caja especial destinada á este objeto hasta que quede aprobado en junta general de accionistas el último balance en que ejercian sus cargos.

Art. 11. La Caja á que se refiere el artículo anterior, se cerrará con dos distintas llaves, de las cuales tendrá una el Director y otra el Presidente de la Junta de inspeccion, y en ella, además de los depósitos forzosos de que se ha hecho mérito, se guardarán los voluntarios de los accionistas y el talonario de las acciones.

Art. 12. Por el hecho de poseer una ó más acciones, se entiende que el poseedor se ha adherido á todas las condiciones de estos estatutos.

Art. 13. Si circunstancias que no se previenen ocasionasen pérdidas que importasen la mitad del capital social se convocará á los accionistas para que con arreglo al art. 18 resuelvan si deberá la Sociedad liquidar ó continuar.

De la junta general.

Art. 14. La Junta general de accionistas se reunirá con carácter de ordinaria todos los años dentro de los 15 primeros días de Febrero y Agosto, y extraordinariamente cuando la convoque el Director *motu proprio*, ó mediante petición escrita de la Junta de inspección, ó de un número de accionistas que represente la cuarta parte al menos del capital social, debiendo el Director circular la convocatoria dentro de los cinco primeros días de recibida la petición escrita.

Art. 15. Las convocatorias se harán por el Director, expresando en las extraordinarias la circunstancia de ser solicitadas por la Junta de inspección ó por los accionistas en su caso, y el objeto de las mismas, único que en ellas podrá tratarse; y con ocho días de anticipación al en que las juntas deban tener lugar se circularán á los accionistas en su propio domicilio, sin perjuicio de anunciarlas por los periódicos si la Sociedad lo acordase.

Art. 16. Forman la mesa en las juntas generales el Director, que las preside, con voto decisivo en los empates, el Presidente de la Junta de inspección, y uno de los concurrentes designado en el acto para desempeñar las funciones de Secretario.

Art. 17. Las atribuciones de la junta general son las siguientes:

1.ª Nombrar el Director en su caso y fijar las condiciones de su gestión.

2.ª Nombrar el Presidente y Vocales de la Junta de inspección, reemplazándoles cuando deban renovarse por vacante ó espiración de término.

3.ª Aprobar los balances semestrales que presente el Director, visados por la Junta de inspección.

4.ª Acordar los dividendos que han de repartirse.

5.ª Acordar todo aumento de capital social, y consiguiente emisión de acciones.

6.ª Acordar toda variación, reforma ó adición de los presentes estatutos, así como cualquier transformación de la Sociedad.

7.ª Autorizar al Director para tomar á préstamo cualquier cantidad para contraer obligaciones que no puedan extinguirse dentro del semestre de su creación, y para aumentar el material de la Sociedad con adquisiciones ó construcciones nuevas, en cuanto exceda su coste de la cantidad que aquel está autorizado para invertir por sí ó de acuerdo con la Junta de inspección.

8.ª Autorizar al Director para celebrar transacciones, otorgar compromisos y sostener litigios, sin perjuicio de hacer este último sin dicha autorización, cuando á su juicio sea urgente verificarlo, debiendo en este caso dar cuenta en la inmediata junta general.

9.ª Resolver sobre la liquidación ó continuación de la Sociedad en el caso del art. 43 y un año antes de finir el término de duración de la misma.

10.ª Tomar ó no en consideración, instruir, consultar, discutir y votar las proposiciones que se le sometieren firmadas por el Director ó por la Junta de inspección ó por tres accionistas.

11.ª Y finalmente, resolver todos los demás asuntos de que tratan varios artículos de los presentes estatutos.

Art. 18. Cuando en la junta general ordinaria ó extraordinaria hubiese de tratarse alguno de los asuntos relativos á las atribuciones 1.ª, 5.ª, 6.ª y 9.ª, deberá expresarse esta circunstancia en la convocatoria, y para que pueda celebrarse deberán concurrir por sí representadas las dos terceras partes de los accionistas que tengan derecho de asistencia, constituyendo la mitad más una de las acciones en que se halle dividido el capital social; y todo acuerdo sobre dichas atribuciones deberá ser tomado en votación especial por la mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes. A falta de concurrencia, se señalará otro día, y en él quedará la junta legalmente constituida para tratar dichos asuntos con los accionistas concurrentes, cualquiera que sea su número.

Art. 19. Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, las juntas se constituirán y celebrarán con los accionistas que asistan á la primera y única convocatoria, y las votaciones serán á pluralidad de votos de los concurrentes. La elección de personas se hará por cédulas entregadas previamente á cada accionista, expresivas del número de votos que le correspondan, á fin de que la llene con el nombre de los candidatos y la deposite en la urna.

Art. 20. Para concurrir á la junta general es indispensable poseer una acción propia, registrada con tres meses de anticipación, ó sea desde 1.ª de Noviembre para la junta de Febrero, y desde 1.ª de Mayo para la ordinaria de Agosto. Los padres y los maridos, aunque no sean accionistas, podrán asistir sin necesidad de autorización especial en representación de sus hijos no emancipados ó de sus esposas, siempre que reúnen éstos las circunstancias arriba expresadas. Podrán ejercer igual representación los hijos respecto las acciones de su madre viuda ó padre anciano que se hallaren en el mismo caso, pero mediante autorización escrita.

Art. 21. Los accionistas con derecho de asistencia que no pudiesen concurrir á alguna junta general podrán hacerse representar por otro accionista, mediante oficio de autorización firmado por el interesado, que deberá ser entregado á la mesa para su examen antes de la celebración de la junta general.

Art. 22. Ocho días antes de la celebración de las juntas ordinarias quedará expuesto el balance en el local de la Dirección, y el Director-Gerente dará sobre el mismo las explicaciones que pidan los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta.

Art. 23. Una acción da derecho á un voto, dos á dos, de tres á cinco á tres, y de cinco en adelante á cuatro, sin que ningún accionista pueda tener mayor número de votos por derecho propio, y doble número por derecho de representación.

Art. 24. Los acuerdos de la junta general, tomados con sujeción á las prescripciones de estos estatutos, son obligatorios para todos los accionistas, y de ellos se levantará la correspondiente acta suscrita por los individuos de la mesa, continuándolos por su orden y sin interrupción en un libro debidamente foliado y rubricado. Estas actas deberán ser aprobadas en la junta general inmediata.

Del Director-Gerente.

Art. 25. Para desempeñar el cargo de Director-Gerente se necesita ser accionista, y depositar en la Caja de que se ha hecho mérito en el art. 10 tres acciones propias; y para el caso de no poseer este número, deberá prestar la fianza correspondiente al valor nominal de las que no depositare.

Art. 26. El Director-Gerente desempeñará su cargo por el tiempo y con las condiciones que se estipulen en la junta general en que tenga lugar su nombramiento, con arreglo al artículo 48.

Art. 27. El Director es la única persona que puede usar la firma social y autorizar á otra persona para que la use bajo la responsabilidad del mismo; representa la Sociedad en juicio y fuera de él; otorga los arriendos de locales y fuerza motriz; dispone la cobranza de los fondos de la Sociedad y su aplica-

ción para el pago de atenciones y obligaciones de la misma, las compras de combustible, las reparaciones y obras de conservación necesarias cuyo importe no exceda de 1.500 pesetas por semestre. Nombra el personal de la fábrica y cuida de la buena marcha de la misma. Es el encargado de la contabilidad, redacción de contratos, registro de traspaso de acciones, convocación de juntas y de todos los demás actos de dirección ó administración no limitados por los presentes estatutos.

Art. 28. El Director-Gerente necesita el concurso de la Junta de inspección para todos aquellos actos de administración que excedan del término de su gestión, para los gastos de recomposición ó adquisición de material cuyo importe mayor de 1.500 pesetas no exceda de 2.500 en cada semestre, y para el establecimiento de nuevos precios de arriendo que no sean los más generales y corrientes en Tarrasa y Sabadell. Y consultará con ella las condiciones no ordinarias de las contrataciones de arriendo, el aumento de las asignaciones del personal y el del número de empleados.

Art. 29. Deberá dentro de los ocho primeros días de cada mes dar conocimiento á la Junta de inspección de la marcha y estado del establecimiento.

Art. 30. El Director-Gerente llevará claras y exactas cuentas de la marcha de la Sociedad y corriente la contabilidad; debiendo tener su comprobante todos los asientos que lleguen á 25 pesetas, á excepcion de lo que se pague por salarios fijos del personal del establecimiento, cuyos pagos, así como los de cantidades menores de aquel tipo, se anotarán correlativamente en un cuaderno destinado á este objeto, con expresión de la fecha, perceptor y razon del pago.

Art. 31. El Director-Gerente no podrá dedicarse á la administración ó dirección de otros establecimientos análogos al de la Sociedad, pero sí á otros negocios ó industria, cesando por consiguiente para él los efectos del art. 316 del Código de Comercio.

Art. 32. En caso de fallecimiento ó de imposibilitación del Director, no habiendo apoderado con poder bastante, el Presidente de la Junta de inspección le sustituye interinamente en todas sus funciones. Cuando por cualquiera de dichas causas deba nombrarse un nuevo Director, se procederá dentro de los cinco días de ocurrido alguno de los casos mencionados á la convocatoria de junta general para verificar su nombramiento.

Art. 33. La Dirección será remunerada con sueldo fijo ó con una parte de los beneficios líquidos que obtenga la Sociedad, cuya forma y cuantía se determinará en la junta general de su nombramiento.

De la Junta de inspección.

Art. 34. La Junta de inspección se compondrá de un Presidente y dos Vocales, que podrán renunciar sus cargos y ser en ellos reelegidos. Estos cargos son gratuitos.

Art. 35. Para desempeñar el cargo de Presidente es indispensable que el nombrado deposite una acción propia en la Caja de que se ha hecho mérito en el art. 10.

Art. 36. Las atribuciones de la Junta de inspección, completamente ajenas á la administración de la Sociedad, son las siguientes:

1.ª Observar y hacer observar los presentes estatutos, y procurar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la junta general.

2.ª Inspeccionar las operaciones de la Dirección, vigilar el orden de los asientos de los libros, asistir á los arcos de Caja, examinar las cuentas y proponer la aprobación de los balances.

3.ª Autorizar al Director en los casos del art. 27, y resolver sobre las consultas que le proponga.

4.ª Visitar el establecimiento y todas sus dependencias siempre que lo considere oportuno; disponer ensayos de combustible y manifestar al Director el resultado de sus observaciones.

5.ª y última. Obrar con arreglo á las facultades que para el mejor desempeño de sus cargos delegare en ella la junta general de accionistas.

Art. 37. Todos los años en el mes de Febrero cesará en su cargo el individuo más antiguo de la Junta de inspección, con arreglo al orden que en el primer año se determinará, por sorteo entre los Vocales, siendo el último el Presidente, y la junta general elegirá al que deba reemplazarlos.

Art. 38. En caso de vacante de alguno de los individuos de la Junta de inspección, los restantes eligen entre los accionistas á uno que la llene interinamente hasta el mes de Febrero, y no se hará el nombramiento en la junta de Agosto, ni se convocará á este objeto la extraordinaria, sino en caso de dos vacantes ó de vacar el cargo de Presidente.

Art. 39. La vacante de Presidente es suplida interinamente por el Vocal más antiguo de la Junta de inspección, quien lo desempeñará hasta la junta general inmediata.

Art. 40. La duración del cargo de Presidente y de Vocal de la Junta de inspección es de tres años: los que habiendo finido dicho término fuesen reelegidos empezarán de nuevo su propio turno, entrando los demás que se nombren en lugar de aquellos á quienes reemplacen, tomando el turno de más remota renovación el que obtuviere mayor número de votos.

Art. 41. La Junta de inspección se reunirá una vez al mes en día previamente señalado, y cuando la convoquen el Director ó el Presidente de la misma. Sus acuerdos, que son á pluralidad de votos, requieren la asistencia de dos de sus individuos y del Director, el cual tiene voz, pero no voto, en los asuntos que se traten, y se consignan en un libro especial de actas que suscriben los individuos que asistan á la reunión.

De los beneficios y dividendos.

Art. 42. Antes de la formación de los balances se rebajará todos los años el 4 por 100 del valor primitivo del edificio y maquinaria por razon del detrimento que sufre, ó sean 2.500 pesetas en cada semestre.

Art. 43. Esta cantidad pasará á formar un fondo de reserva, que servirá para aumentar el crédito de la Sociedad y suplir las bajas que pudiera tener su capital, pudiendo además destinarse en parte á algún dividendo á los accionistas, si lo acordase la junta general; debiendo, no obstante, quedar un remanente de 15.000 pesetas cuando menos.

Art. 44. Hecha la deducción prevenida en el art. 42, se formará un balance, que no producirá efecto de tal hasta que examinado por la Junta de inspección, quede aprobado por la general de accionistas.

Art. 45. De los beneficios líquidos que resulten de dichos balances y satisfecha la asignación del Director, se repartirá á los accionistas el dividendo correspondiente, aprobado que sea por los mismos en junta general. Estos beneficios serán pagaderos en Tarrasa ó Barcelona, á elección del accionista; los que no se presenten á percibirlos en los 15 días después del aviso, no tendrán derecho á bonificación alguna por razon de intereses, y el Director-Gerente podrá depositar lo que les corresponda en cualquier establecimiento de crédito de la provincia legalmente constituido.

Art. 46. Mientras hubiese deudas en la Sociedad sin fondos para extinguirlas, la junta general de accionistas no podrá destinar á dividendo repartible sino la mitad de los beneficios líquidos, debiendo destinarse la otra mitad á la extinción de aquellas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 47. Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se declarará en liquidación, y se procederá á ella por el Director y los dos accionistas residentes en Tarrasa que tengan mayor capital en la Sociedad, siendo preferido en iguales circunstancias el de más edad, junto con otros dos accionistas designados por la junta general en que se declaró aquella. La liquidación deberá quedar realizada dentro del año de la declaración. La Junta liquidadora nombrará uno ó más peritos de la clase de Arquitectos ó Ingenieros industriales, ó personas que tengan idoneidad por sus conocimientos para proceder á la valoración del edificio, minas y caudal de agua, aljibes, máquinas, embalsados y demás. El todo se adjudicará en pública subasta, que se anunciará con un mes de anticipación en los periódicos elegidos por los liquidadores entre los de mayor circulación de la provincia, la cual tendrá lugar ante Notario público, con tal que haya postura que llegue á cubrir los cuatro quintos de la valoración. Si no se presentase postura admisible, la Sociedad reunida en junta general, que deberá celebrarse dentro de los 15 días del de la subasta, acordará lo que deba hacerse, con facultad de prorrogar el término de la liquidación que se ha señalado.

Art. 48. Adjudicada la finca, realizados los créditos de la Sociedad y satisfechas las deudas de la misma, la Junta liquidadora repartirá los resultados finales á los accionistas en proporción al capital que interesen en la Sociedad.

Art. 49. Los liquidadores firmarán la escritura de venta en representación de la Sociedad, y sólo después de dicha firma y repartición del producto líquido que resulte luego de cumplimentado el artículo anterior, se considerará disuelta la Sociedad.

Art. 50. Hasta que se haya firmado la escritura de venta funcionará el vapor si así lo creen conveniente los liquidadores, bajo la dirección y administración de los mismos, con sujeción empero al art. 337 del Código de Comercio; pudiendo, no obstante, comprar el combustible necesario para el movimiento de las máquinas de vapor, á fin de que los arrendatarios no tengan parada su maquinaria. Mientras funcione el vapor se harán todas las operaciones que requiera la parte administrativa de la Sociedad, usando la firma uno solo de los liquidadores elegido por los demás y bajo su inmediata inspección y vigilancia.

Art. 51. En los anuncios de subasta, así como en la escritura de venta, se impondrá al comprador la obligación de respetar los contratos de arriendo celebrados con los inquilinos, á menos que el comprador no quisiera destinar la finca al mismo objeto que la Sociedad, ó quisiera ocuparla con máquinas suyas ó en que tuviese parte, en cuyos casos deberá conceder á los arrendatarios seis meses de plazo para el desocupo.

Art. 52. En la junta general en que se haga la declaración de liquidación y nombramiento de los dos liquidadores se fijará la remuneración que deberán percibir los individuos de la Junta liquidadora.

Art. 53. Todas las cuestiones que puedan originarse dentro de la Sociedad durante su ejercicio ó liquidación, se resolverán con arreglo á los presentes estatutos y á las prescripciones del Código de Comercio y en el término improrrogable de cuatro meses, por amigables componedores, sin que mientras tanto pueda perturbarse la marcha del establecimiento. Estos amigables componedores serán nombrados uno por cada una de las partes dentro de los 15 días de ocurrida la desavenencia, nombrando ellos mismos de comun acuerdo tres terceros en caso de discordia para decidir juntos el asunto que se les hubiese sometido. En defecto de avenencia para estos nombramientos se suplicará al Juzgado competente se sirva hacerlo de oficio.

Todos los señores otorgantes prometen que esta escritura la tendrán siempre por firme y válida, la cual ofrecen guardar y cumplir, y que contra la misma no vendrán en tiempo ni por motivo alguno, queriendo que para su cumplimiento puedan ser compelidos en cualquier tiempo; á cuyo fin se someten expresamente á la jurisdicción del Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarrasa y su partido.

Presentes los Sres. D. José Guardiola Ferrés, tintorero; Don Pedro Soler Buligas, del mismo oficio; D. Miguel Marcet Col, fabricante; D. Enrique Torrella Rombouts, Corredor real de comercio, vecinos éste de Barcelona y los otros de esta de Tarrasa, mayores de edad, según sus respectivas cédulas personales que ponen de manifiesto de números 310, 746, 405 y 3.325, libradas con fechas 12 de Agosto, 4 de Setiembre, 8 de Agosto y 11 de Setiembre últimos, asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para este acto, aprueban lo practicado en esta escritura por sus señoras esposas Doña Catalina Roca de Guardiola, Doña Rafaela Puigdollers de Soler, Doña Vicenta Poal de Marcet y Doña Nieves Sagra de Torrella, como hecho de su expresa voluntad y consentimiento, como tambien lo aprueban y consienten los señores otorgantes D. Jaime Morral Casamada y D. Juan Rodó Vallhonrat por lo tocante á los suyos Doña Agustina Mauri de Morral y Doña Francisca Coll de Rodó.

Quedan enteradas las partes por mí el infrascrito Notario que de esta escritura debe librarse una copia para su inscripción en el registro público de Comercio, que obra en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Barcelona, dentro del plazo y bajo las condiciones por la ley establecidas, como tambien la copia auténtica deberá presentarse á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido de Tarrasa dentro del término señalado por la ley para satisfacer los derechos que acredite la Hacienda nacional.

En su testimonio, así lo otorgan, siendo testigos instrumentales de este acto D. Juan Domenech y Ballbé y D. José Elías y Seuba, ambos estudiantes y vecinos de la misma ciudad, y doy fé de conocer á todos los señores otorgantes y consencientes, y de ser la misma su profesion y vecindad las consignadas anteriormente, así como de que les he leído y á los testigos referidos íntegramente el contenido de esta escritura, por haberlo así elegido, advertidos previamente del derecho que tienen de leerla por sí mismos; y firman todos los dichos señores otorgantes y consencientes de propia mano, á excepcion de Doña Paula Andrea de Llauger, que por haber manifestado no saber, lo verifica por ella y á su ruego y presencia el primero de dichos testigos, junto con el otro. — José Mauri. — Antonio Gali, en dichos nombres. — Fidel Poal. — Cecilio Ullés, en dichos nombres. — Jaime Marinello. — Joaquín Sagra. — Catalina Roca de Guardiola. — José Guardiola. — Tomás Bosch. — Rafaela Puigdollers. — Pedro Soler. — Agustín Jover. — Agustina Mauri. — Jaime Morral. — Andrés Poal. — Joaquín Gali. — Jacinto Bosch. — Antonio Matari. — José Juliá. — Juan Rodó. — Felipa Guix. — José Poal. — Vicenta Poal. — Francisca Coll. — Miguel Marcet. — Miguel Barba. — Domingo Domingo. — Luis Sanmartí. — José Marquet. — Manuel Anglasesell. — Lázaro Juvé. — José Arenas. — Salvador Ferrer. — Rosa Colom. — Pedro Bulbena. — Juan Bulbena. — José A. Buxeres. — Ramon Garriga. — Nieves Sagra. — Enrique Torrella. — Juan Suñol. — Agustín Masana. — Ramon Sala. — Jaime Pujol. — Dolores Doria. — Francisco de A. Carreras. — Juan Domenech, testigo. — José Elías, testigo. — Signado: Juan Carranca y Busquets. — Rubricado. X—1023

Compañía de los ferros-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Para dar cumplimiento el Consejo administrativo de esta Compañía á lo acordado en la junta general extraordinaria de señores accionistas de 18 del corriente respecto á la distribucion de las 35.000 acciones de 500 pesetas cada una que se emiten como ampliacion del capital social, ha dispuesto que los actuales tenedores de acciones que deseen optar por el beneficio concedido á los mismos, podrán efectuarlo hasta el dia 40 de Marzo próximo, sin prórroga alguna, de tres á seis de la tarde, presentándolas mediante facturas duplicadas que al efecto les serán facilitadas en el domicilio de la Compañía, Palau, 4, principal, señalándoles en la que se les devuelva con el recibo de las mismas el dia en que, previo el pago del primer plazo podrán recoger los títulos provisionales correspondientes á las nuevas acciones.

Sólo se admitirá en la presentacion un número par de acciones.

Los tres plazos iguales concedidos para el desembolso del 45 por 100 que se exige finarán: el primero en 15 de Marzo; el segundo en 15 de Abril, y el último el 15 de Mayo próximos.

En el acto de efectuar el pago del tercero de dichos plazos, serán entregados á los señores accionistas los títulos definitivos.

Barcelona 19 de Febrero de 1882.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario accidental, Meliton Cenarro.

X-1038

Banco de Cataluña.

Balance del ejercicio que concluye en 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns: ACTIVO, Acciones, Idem resto del precio de las de serie B, Efectos de cuenta propia, Cuentas corrientes, Préstamos, Corresponsales, Moviliario, Gastos de instalacion, Valores pendientes, Efectos á cobrar, Caja.

Table with columns: PASIVO, Capital, Corresponsales, Cuentas corrientes, Talones en circulacion, Corredores, Depósitos, Valores pendientes.

Beneficio 46.752.265'44

Barcelona 31 de Diciembre de 1881.—Banco de Cataluña.—El Administrador, Manuel Casagmas.—El Tenedor de libros, Pedro Federico Sahis.

X-1039

Compañía española de ferro-carriles económicos.

Inventario-balance con expresion del activo y pasivo que arrojan los libros de contabilidad del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy en 31 de Diciembre de 1880.

Table with columns: ACTIVO, Construcción del camino, Material móvil, Conservacion de la carretera, Suministros, Acciones de la segunda emision en cartera, Subvencion adicional, Caja, Sucursal del Banco de España, Explotacion, Deudores, Emision de obligaciones, TOTAL del activo.

Table with columns: PASIVO, Capital, Obligaciones hipotecarias, Subvencion reintegrable, Documentos á pagar, Acreedores, TOTAL del pasivo.

Barcelona 31 de Diciembre de 1880.—El Director de turno, Cecilio Oriol.—V.º B.—El Presidente, Joaquin Maria de Paz.—Es copia.—Por la Compañía española de ferro-carriles económicos, el Administrador, Eduardo Martinez.

X-1037

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'32 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'03 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'85 á 1'90 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'55 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Carbon mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y á 6'20 el decálitro.

Trigo (precio medio), á 29'02 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 15'68 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 174.—Carneros, 272.—Ternezas, 39.—Cerdos, 134.—TOTAL, 619.

Su peso en kilogramos..... 51.721

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénis., Ciudad-Real, Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, TOTAL.

Madrid 20 de Febrero de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Febrero de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 18, DIA 20, Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España, Obligaciones del mismo.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijon, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vis, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 18 DE FEBRERO, 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Fondos españoles, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'20. Paris, á 2 dias vista, fr. 491 c.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Febrero de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 12'7. Idem mínima..... 0'5. Diferencia..... 12'2.

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 18'0. Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 41'6. Diferencia..... 23'6.

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 17'0. Idem mínima id..... 0'2. Diferencia..... 16'8.

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 810. Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 27.

Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... +9'7. Lluvia en las últimas 24 horas..... ».

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 20 de Febrero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forman parte de este número los pliegos 3 y 4 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santos Félix, Severiano y Maximiano, Obispos, y Santa Irene, virgen.

Cuartenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Gran baile de máscaras de doce y media á seis de la mañana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Morir dudando.—De madrugada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—El sargento Federico.

A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La posada de Lúcas.—Very-Well.—Intermedios por la comparsa infantil de Arévalo.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres de la tarde.—Gran baile de máscaras hasta la madrugada.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Lucas y sombras.—D. Abdon y D. Senen.—En el cuarto de mi mujer.—Lucas y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Lanceros.—De Cádiz al Puerto.—El país de las gangas.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Don Tomás.—Vina Andaluza!—Servir para algo.—Julio Ruiz.